



COMUNICADO DE PRENSA n.º 199/23

Luxemburgo, 20 de diciembre de 2023

Sentencias del Tribunal General en los asuntos T-383/21 | Banque postale, T-384/21 | Confédération nationale du Crédit mutuel y otros, T-385/21 | BPCE y otros, T-387/21 | Sociétés générale y otros, T-388/21 | Crédit agricole y otros, T-389/21 | Landesbank Baden-Württemberg y T-397/21 | BNP Paribas/JUR

Cálculo de las contribuciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución para 2021: el Tribunal General anula la Decisión de la Junta Única de Resolución respecto a algunos bancos franceses y a un banco alemán por motivación insuficiente

No obstante, por razones de seguridad jurídica, el Tribunal General mantiene los efectos de esa decisión durante un plazo razonable, que no puede exceder de seis meses, a la espera de una nueva decisión de la JUR

El Fondo Único de Resolución (FUR) es un fondo de emergencia que puede utilizarse en tiempos de crisis y cuyo objetivo es evitar que las entidades de crédito y determinadas empresas de servicios de inversión quiebren una vez agotadas las demás opciones. Financiado por el propio sector bancario, este Fondo se constituye por medio de las contribuciones *ex ante* que pagan las entidades de los 21 países integrados en la Unión bancaria. El importe de las referidas contribuciones *ex ante* se establece en función de un componente relacionado con el tamaño y el riesgo.

En 2021, la Junta Única de Resolución (JUR) fijó el importe de las contribuciones *ex ante* debidas por varias entidades para el período de contribución 2021. Diversas entidades de crédito establecidas en Francia y en Alemania impugnan el importe de estas contribuciones y solicitan la anulación de la Decisión de la JUR ante el Tribunal General. Sostienen en particular que la JUR incumplió su obligación de motivación en cuanto a la determinación del nivel de financiación anual para el período de contribución 2021.

El Tribunal General anula la Decisión de la JUR en lo que respecta a dichas entidades. Considera, en efecto, que **la JUR incumplió su obligación de motivación** para determinar el nivel de financiación anual. Este nivel es de una importancia fundamental para el método de cálculo de las contribuciones *ex ante*, que consiste en un reparto equilibrado, entre todas las entidades concernidas, del importe del nivel de financiación anual. El Tribunal General señala que la motivación de una decisión de una institución, un órgano o un organismo de la Unión reviste una importancia muy especial para permitir al interesado decidir con pleno conocimiento de causa sobre la conveniencia de interponer un recurso contra esa decisión y al órgano jurisdiccional competente ejercer su control. El Tribunal General señala que el método de determinación del nivel de financiación anual presentado en la Decisión impugnada como base de la determinación del importe de dicho nivel no es coherente con el método aplicado realmente por la JUR tal como quedó explicitado en la vista.

El Tribunal General considera además, en lo referente a los recursos interpuestos por las entidades de crédito establecidas en Francia, que el incumplimiento de la obligación de motivación en cuanto a la determinación del nivel de financiación anual constituye también una violación de los principios de buena administración y de tutela judicial efectiva.

Tras concluir que la Decisión impugnada adolecía de vicios sustanciales de forma, a pesar de no contener errores que afectasen a su legalidad en cuanto al fondo, el Tribunal General declara que, por razones ligadas a la seguridad jurídica, procede mantener los efectos de la referida Decisión hasta la entrada en vigor, en un plazo razonable que no podrá exceder de seis meses a contar desde el día en que se dicte cada sentencia, de las nuevas decisiones de la JUR por las que se fije la contribución *ex ante* al FUR de las entidades de crédito afectadas para el período de contribución 2021.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro y, en su caso, los resúmenes de las sentencias ([T-383/21](#), [T-384/21](#), [T-385/21](#), [T-387/21](#), [T-388/21](#), [T-389/21](#) y [T-397/21](#)) se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de las sentencias se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!

